

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1816**

13 de octubre de 2010

Presentado por el señor *García Padilla*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Urbanismo e Infraestructura*

**LEY**

Para crear la “Ley de Gerencia de Construcción de Obras Públicas” a los fines de disponer que todo Jefe de Agencia, Departamentos, Corporaciones y Dependencias Públicas que administren proyectos de mejoras permanentes deberán implantar el método de gerencia de construcción que dispone el fraccionamiento de los proyectos de infraestructura en lo relativo a la subasta y contratación de las distintas fases de una misma obra, incluyendo, pero sin limitarse, el diseño, la ingeniería y la construcción como método alterno para el desarrollo y construcción de proyectos de envergadura que excedan el costo de construcción de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000); disponer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno a la participación de contratistas locales en los proyectos de inversión pública; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Promover el dinamismo de los indicadores económicos en el sector de la construcción es de vital importancia en el proceso de recuperación económica en Puerto Rico. Por tanto, causan gran preocupación las cifras más recientes publicadas por el Banco Gubernamental de Fomento en las cuales se reportan tasas de cambio negativas para los indicadores principales de este sector hasta el mes de Julio al comparar los años 2010 con las cifras del 2009: permisos de construcción (-15.6%); empleo (-25.6%).

La construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo sostenible del País implica mayor complejidad conforme se desarrollan los nuevos modelos de gerencia de construcción y se implantar mayores requisitos de calidad y desempeño a los profesionales de esta industria conforme a las exigencias de los tiempos. Un factor trascendental al considerar la participación

de contratistas locales en los proyectos de infraestructura de mayor envergadura e inversión pública lo es el aumento en costes de inversión, tanto en el costo de materiales y mano de obra como seguros y fianzas.

Ante esta realidad, esta iniciativa de Ley propone la implantación estatutaria del “Método de Gerencia de Construcción” que permite el fraccionamiento de la obra en cuanto a su subasta y contratación como instrumento útil en la construcción de obra pública toda vez que aunque los proyectos deben ser concebidos en su totalidad, frecuentemente es viable subastar fragmentos de los proyectos y contratar los mismos por separados. Obras Públicas de construcción y renovación de cierta magnitud se han efectuado en forma fragmentada anteriormente mediante la contratación separada de las cimentaciones, las edificaciones de distintas estructuras y las remodelaciones, con el propósito de convergencia en el desarrollo concreto. Mediante el Método de Gerencia de Construcción, la entidad pública proponente de un proyecto a un costo igual o mayor de cincuenta millones de dólares (\$50, 000,000) podrá segmentar y subastar porciones lógicas del proyecto que promueva a un costo que permita que las empresas locales puedan licitar sin que se afecte significativamente su capacidad de obtener la fianza y el seguro de construcción requeridos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1- Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de Gerencia de Construcción de  
3 Obras Públicas”.

4 Artículo 2- Política Pública.

5 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico promover la participación de  
6 competentes contratistas locales en el desarrollo de los proyectos de infraestructura de mayor  
7 envergadura para Puerto Rico, implantando el Método de Gerencia de Construcción que  
8 implica el fraccionamiento de las diversas fases de una misma obra.

9 Artículo 3- Método de Gerencia de Construcción para Obras Públicas.

1 Al considerar el modo de subastar y construir un proyecto de infraestructura con inversión  
2 pública igual o mayor a cincuenta millones de dólares (\$50,000,000), los Jefes de Agencias,  
3 Departamentos, Corporaciones y Dependencias Públicas que administren los mismos,  
4 deberán implantar el Método de Gerencia de Construcción que dispone el fraccionamiento de  
5 los proyectos de infraestructura en lo relativo a la subasta y contratación de las distintas fases  
6 de una misma obra, incluyendo, pero sin limitarse, el diseño, la ingeniería y la construcción  
7 como método alternativo para el desarrollo y construcción de proyectos de envergadura.

8 A estos fines, las entidades públicas deberán considerar factores tales como los recursos  
9 públicos disponibles, el tiempo de construcción, el costo, la complejidad de la construcción  
10 de la obra, la secuencia lógica del proyecto, su viabilidad económica, la disponibilidad de  
11 firmas constructoras que lo asuman y el valor inherente a la construcción en sí.

12 Artículo 4- Reglamentación.

13 El Director de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) deberá  
14 adoptar las normas y reglamentos que sean necesarios para asegurar el fiel cumplimiento de  
15 las disposiciones contenidas en esta Ley, en un término no mayor de sesenta (60) días a partir  
16 de la aprobación de la misma.

17 Artículo 5- Vigencia.

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.